



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/199/2014/1

Localidad: San Francisco Viejo

Municipio: San Francisco del Mar

Distrito: Juchitán.

ASUNTO: DICTAMEN.



HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal de San Francisco del Mar, Oaxaca, por el que solicita al Honorable Congreso del Estado que, previo el procedimiento, le sea declarado el cambio de nombre a la localidad denominada San Francisco Viejo, San Francisco del Mar, Oaxaca.

Visto para el estudio y análisis de las documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, para los efectos legales, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El dos de junio de dos mil catorce, se recibió el oficio número con clave LXIII/A.L./COM.PERM./947/2014, fechado el veintinueve de mayo del año dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el



cual remitió a la Comisión Permanente de Gobernación, el escrito sin fecha, por el que solicitó categoría administrativa de Agencia Municipal y Denominación de Ranchería, asimismo la modificación de nombre del Núcleo Rural San Francisco Viejo, por San Francisco del Mar Pueblo Viejo, San Francisco del Mar, anexando la siguiente documentación:

- a) Acta de asamblea comunitaria del Núcleo Rural de San Francisco del Mar Pueblo Viejo, del municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce, en la que se acordó solicitar al cabildo municipal la categoría administrativa de agencia Municipal y denominación Política de ranchería, así como la modificación de nombre de ese núcleo rural de San Francisco Viejo por San Francisco del Mar, Pueblo Viejo.
- b) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de San Francisco del Mar, Oaxaca, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, en la que en el punto cuatro se analizó la solicitud del representante del núcleo rural de San Francisco del Mar Pueblo Viejo, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los presentes en dicha Sesión.
- c) Once fojas tamaño oficio escritas únicamente por el anverso que contienen nombres y firmas de los asistentes a la asamblea comunitaria del núcleo rural de San Francisco del Mar Pueblo Viejo, del municipio de San Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, de fecha treinta de marzo de dos mil catorce.
- d) Siete placas fotográficas que acreditan diversos servicios con los que cuenta la otrora Núcleo Rural San Francisco Viejo, perteneciente al Municipio de San



Francisco del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, con las que pretenden acreditar los servicios con los que cuenta dicha comunidad.

- e) Censo General de Población de la comunidad de San Francisco del Mar Pueblo Viejo, San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca.

Con las documentales antes listadas, se radicó el presente asunto y se ordenó formar el expediente número CPG/119/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 BIS fracciones I, II y III y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, cuenta con las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por el promovente consiste esencialmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de categoría administrativa de Agencia Municipal y Denominación Política de Ranchería, así como la modificación del nombre del Núcleo Rural de San Francisco Viejo, para denominarse San Francisco del Mar Pueblo Viejo.

No es óbice señalar que con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número seiscientos veintisiete, en donde este Congreso del Estado emitió la Declaratoria con la Denominación Política de Ranchería y la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a la comunidad de San Francisco Viejo, perteneciente al municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, con lo que se dio cumplimiento a una de las peticiones que generaron el presente expediente.

De lo narrado en el párrafo anterior se advierte que el asunto a analizar en el presente Dictamen es la modificación de nombre de la Agencia Municipal de San Francisco Viejo por el de San Francisco del Mar Pueblo Viejo; en este sentido, el Congreso del Estado, está facultado para conocer de las rectificaciones y modificaciones de nombre de las localidades del Estado, siempre y cuando éstas satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Dicha facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, tiene como objetivo verificar la procedencia y viabilidad del acto aprobado y declarado por la Asamblea General de la Agencia aludida, respecto de la modificación o rectificación del nombre de una localidad, lo que permitirá coadyuvar al desarrollo del mismo, así como también adecuarla a su contexto sociocultural del propio municipio en el ámbito administrativo, social o político, propiciando beneficios a los



pobladores de tales localidades al permitirles realizar sus gestiones con un nombre reconocido ante las distintas autoridades del ámbito municipal, estatal y federal.

En tal sentido, resulta indispensable citar el marco normativo que regula el procedimiento para la modificación de nombre, el cual se establece en los artículos 20BIS fracciones I, II y III y artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado Oaxaca, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 20 BIS.- *Para la rectificación o modificación de nombre de las poblaciones del Estado, que así lo ameriten y justifiquen, se requiere de la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado.*

El Congreso del Estado, podrá emitir el Decreto correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.
- II. Acta de acuerdo del centro de población que pretenda la rectificación o modificación de nombre, con las firmas de sus ciudadanos.
- III. Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

- ...
- III.- *Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*
 - IV.- *Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;*
- ...

Del contenido de los preceptos legales citados, se advierte que compete exclusivamente al Congreso del Estado, aprobar la modificación de nombre de las localidades que integran nuestro Estado de Oaxaca.

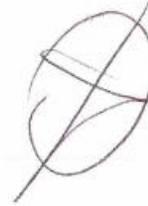


En tales condiciones, respecto al planteamiento que hace el Presidente Municipal Constitucional de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, consistente en la modificación de nombre de la Agencia Municipal de San Francisco Viejo, por el de San Francisco del Mar Pueblo Viejo, esta Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que se le autorice la modificación de nombre, toda vez que el promovente exhibido documentales que acreditaron que el cabildo municipal aprobó dicha modificación, debido a que por costumbre en dicha municipalidad se conoce a la Agencia Municipal con el nombre de San Francisco del Mar Pueblo Viejo, por lo que el cabildo analizó y determinó que es procedente para ubicarlo dentro del contexto sociocultural, aunado a ello el promovente acompañó diversas documentales que sirven de constancias con que acreditan los elementos requeridos en los artículos transcritos con antelación.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Gobernación pone a consideración del pleno el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 BIS fracciones I, II y III y artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la modificación de nombre a la Agencia Municipal de San Francisco Viejo perteneciente al Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, por el de San Francisco del Mar Pueblo Viejo, del citado Municipio.



En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 BIS fracciones I, II y III y artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la modificación de nombre de la Agencia Municipal de San Francisco Viejo perteneciente al Municipio de San Francisco del Mar, Juchitán, Oaxaca, por el de San Francisco del Mar Pueblo Viejo, del citado Municipio.

Se modifica el Decreto número 108 aprobado el 07 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado el 9 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado, de competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

DISTRITO DE JUCHITAN

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
10.- SAN FRANCISCO DEL MAR.		
...		
San Francisco del Mar Pueblo Viejo	Ranchería	Agencia Municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Francisco del Mar, Juchitán Oaxaca; al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintiuno de septiembre de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/199/2014/1